

EP



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 2 de abril de 2009

ACUERDO MINISTERIAL No. 247-2009

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como deber fundamental del Estado garantizarle a todos los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, lo cual incluye por consiguiente, la de mejorar la calidad de vida de los mismos a través de la ejecución de programas, proyectos y obras que contribuyan a fortalecer y consolidar el desarrollo económico y social de toda la población, sin exclusión ni discriminación de ninguna naturaleza;

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de lograr una eficiente y eficaz administración de los fondos que se han asignado en el fideicomiso denominado Fondo Social de Solidaridad y cumplir con transparencia y probidad la competencia asignada, es esencial crear una Unidad Especial de Ejecución, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el propósito de operativizar y establecer la estructura orgánica para darle cumplimiento a la ejecución de planes, programas, proyectos y obras para el fortalecimiento del desarrollo económico y social de todo el país, concentrando en dicho órgano la competencia que se asigna mediante Acuerdo Gubernativo No. 71-2009 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 11 de marzo de 2009, como una política pública de Estado; para especializar, hacer eficiente y eficaz la misión y competencia del Ministerio, mediante la racionalización, la integración, unificación y consolidación de su estructura orgánica y funcionamiento en dependencias especializadas por materia;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25, 27, literales a), c), d), f) y m) y 30, literal d) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea la Unidad Ejecutora del Fondo Social de Solidaridad, como Unidad Especial de Ejecución adscrita al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, la cual se denominara "Fondo Social de Solidaridad", que podrá abreviarse "FSS", la cual tiene por objeto la ejecución de programas, proyectos y obras directamente relacionadas con el desarrollo económico y social de la población guatemalteca, que tiendan a mejorar el nivel de vida y las condiciones socioeconómicas que afrontan.





Artículo 2. Funciones. El Fondo Social de Solidaridad -FSS-, como Unidad Especial de Ejecución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tiene como funciones principales dirigir, organizar, coordinar, supervisar, controlar y dar seguimiento a programas, proyectos y obras bajo la responsabilidad del Fondo, así como las siguientes:

1. Ejecutar programas, proyectos, obras y actividades para el desarrollo integral de comunidades urbanas y rurales, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
2. Ejecutar obras de infraestructura básica que sean, únicamente competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en cumplimiento de sus leyes aplicables;
3. Coordinar, a través de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la transferencia de fondos que sean necesarios para la operación del Fideicomiso denominado "Fondo Social de Solidaridad -FSS-", los cuales serán ejecutados bajo la absoluta responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

Artículo 3. Traslado de Competencia. La Unidad Especial de Ejecución Fondo Social de Solidaridad -FSS-, ejercerá plenamente las funciones y la competencia que le han sido asignadas, siendo responsable del ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo No. 71-2009 del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, de fecha 11 de marzo de 2009.

Artículo 4. Organización. Se aprueba la estructura orgánica de la Unidad de Ejecución del "Fondo Social de Solidaridad -FSS-", la cual se integra de la forma siguiente:

- 1) **Coordinación Ejecutiva**
 - a) Coordinador Ejecutivo
 - b) Sub Coordinador Ejecutivo
- 2) **Auditoria Interna**
 - a) Coordinador de Auditoria Interna
 - b) Auxiliares
- 3) **Coordinación Jurídica**
 - a) Coordinador Jurídico
 - b) Asesores
 - c) Procuradores
- 4) **Coordinación Financiero**
 - a) Módulo de Contabilidad
 - b) Módulo de Presupuesto
 - c) Módulo de Tesorería
 - d) Módulo de Inventarios
- 5) **Coordinación Administrativa**
 - a) Coordinación de Recursos Humanos
 - b) Coordinación de Contrataciones
 - c) Coordinación de Almacén y Suministros
 - d) Coordinación de Servicios Generales;





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

e) Coordinación de Transportes

6) Coordinación de Operaciones

- a) Coordinación de Planificación y Diseño
- b) Coordinación de Supervisión
- c) Coordinación de Recepción y Liquidación
- d) Coordinación de Proyectos Institucionales
- e) Coordinación de Mantenimiento

Artículo 5. Recursos. El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora, asignará el personal necesario a cada una de las áreas técnicas y administrativas establecidas, así como los recursos humanos, materiales, presupuestarios, financieros y tecnológicos que se requieran para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del fideicomiso que se ha instituido.

Artículo 6. Fondos. Los recursos económicos con los que contará la Unidad Ejecutora "Fondo Social de Solidaridad -FSS-", para el cumplimiento de sus propósitos y fines, se integran con:

- 1) Los recursos instituidos en el Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad, asignados por el Gobierno de la República; incluyendo amortizaciones de capital, intereses y cualquier otro que sea generado por el fideicomiso;
- 2) Los aportes ordinarios y extraordinarios que se le asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como los que reciba de entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas;
- 3) Los bienes, derechos y recursos que le transfiera el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Gobierno de la República o por entidades descentralizadas o autónomas;
- 4) Las donaciones o aportes no reembolsables que perciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Artículo 7. Beneficiarios. Son beneficiarios de los programas, proyectos y obras que ejecute la Unidad Ejecutora Fondo Social de Solidaridad -FSS-, las personas que se encuentren en situación de pobreza o extrema pobreza de áreas urbanas o rurales, priorizadas por el Gobierno de la República, en congruencia con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 71-2009, en Consejo de Ministros, de fecha 11 de marzo de 2009.

Artículo 8. Aplicación de Otras Disposiciones. En materia de sus funciones y competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos y especialmente en relación a contratación de bienes, suministros, obras y servicios, la Unidad Ejecutora Fondo Social de Solidaridad -FSS- se regirá por lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, su reglamento y demás normas vigentes y aplicables:

Artículo 9. Fiscalización. Todas las operaciones contables, presupuestarias y financieras de la Unidad Ejecutora Fondo Social de Solidaridad -FSS-, quedan sujetas a la fiscalización





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

de la Contraloría General de Cuentas y a una auditoria externa que se contratará con los recursos generados por el Fideicomiso.

Artículo 10. Registros. La Unidad de Ejecución del Fondo Social de Solidaridad -FSS-, es responsable de estructurar y operar los registros presupuestarios, contables, financieros, estadísticos y de cualquier otra naturaleza que requiera el funcionamiento de los planes, programas, proyectos y obras competencia del Fondo, bajo el estricto cumplimiento de leyes y disposiciones que regulan la materia.

Artículo 11. Coordinación Interinstitucional. El Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y demás instituciones del Estado que correspondan, efectuarán las acciones que procedan para el cumplimiento del presente Acuerdo, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Epígrafes. Los epígrafes que encabezan los artículos de este Acuerdo no tienen más valor ni función que el de facilitar la consulta y carecen de carácter normativo, validez o legitimidad.

Artículo 13. Temporalidad. La Unidad Especial de Ejecución denominada "Fondo Social de Solidaridad, -FSS-, tendrá una duración temporal, la cual se contará a partir de la vigencia del Presente Acuerdo y finaliza al momento de extinción del Fideicomiso constituido para la asignación de sus recursos financieros.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE:



Luis Alfredo Alejos Olivero
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

El Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Guillermo Andrés Castillo Rutz
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda